



Número 120

Miércoles 29 de Mayo

AÑO DE 1946

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 137, correspondiente al día 17 de Mayo de 1946, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 14 de Mayo de 1946, por la que se dictan normas para ejecución del Decreto de 15 de Abril último, estableciendo determinados gravámenes para primar artículos de primera necesidad.

(Continuación)

11. Servicios a cargo de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

Se encomienda a las oficinas provinciales de Hacienda, y, dentro de ellas, a las Secciones de Usos y Consumos, el cometido siguiente:

1.º Admitir los ingresos que efectúen los Ayuntamientos y, en su caso, los Sindicatos, dándoles la aplicación que se detalla en la norma décimosexta.

2.º Llevar cuenta y razón a los Ayuntamientos por este concepto, cuidando de que los ingresos se verifiquen dentro de los plazos señalados.

3.º Dar cuenta a los Gobernadores Civiles de los retrasos en que incurran los Ayuntamientos en la realización de los ingresos para la adopción por la referida Autoridad de las medidas pertinentes para su corrección.

4.º En los casos en que las Delegaciones tengan atribuida la gestión del arbitrio municipal de Consumos de Lujo por acuerdo de algún Ayuntamiento, las citadas oficinas de Hacienda tendrán a su cargo las funciones que para los Ayuntamientos se detallan en la norma décima.

12. Gastos de administración.

Los Ayuntamientos y los Sindicatos percibirán en concepto de premio de gestión por todas las operaciones que lleven a efecto para la total administración de estos recargos, el 3 por 100 del importe que recauden, que será deducido al efectuar el ingreso en las oficinas de Hacienda.

La participación de la Inspección

## A los Sres. Alcaldes

Se pone en su conocimiento que, de no ser satisfecho con toda urgencia la suscripción al BOLETIN de los Juzgados, correspondiente al 4.º trimestre 1945 y año 1946, nos veremos en la precisión de suspender dicho envío (Decreto 19 Enero 1945) y Circular de este Gobierno Civil, publicada en el número 258 de 21 de Noviembre de 1945, en la que se dan normas a los Ayuntamientos.

en los casos de descubrimiento de ocultación o de fraude, se regulará por los preceptos que rigen el impuesto de Consumos de Lujo, hoy arbitrio municipal.

Excepción hecha del referido premio de cobranza, la recaudación obtenida por los gravámenes a que se refiere la presente disposición, habrá de aplicarse íntegramente a la finalidad con que han sido creados conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto-Ley de 15 de Marzo último, sin que pueda detraerse bajo ningún concepto cantidad alguna para otras atenciones, incluso las de personal y material.

13. Régimen administrativo de estos recargos.

Para todo lo no previsto en la presente disposición, regirá por analogía, en lo que sea de aplicación, el Reglamento del Impuesto de Consumos de Lujo de 14 de Diciembre de 1942.

14. Entrada en vigor de los recargos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 15 de Abril último, la efectividad del mismo comienza desde la fecha de su publicación, o sea desde el 17 del referido mes, y teniendo en cuenta el período de tiempo preciso para difusión de su conocimiento, se fija la fecha de 21 del mismo mes para su entrada en vigor.

Esta fecha se estimará únicamente, en virtud de acuerdo del Gobierno comunicada oportunamente a las provincias, para los términos municipales de Madrid, Barcelona, Bilbao, Alicante, San Sebastián, Sevilla, Valencia, Vigo y Zaragoza.

La implantación, con caracteres de generalidad para todo el territorio español, se efectuará a partir del día 22 inclusive del mes actual.

Los ingresos correspondientes a

las localidades que se detallan en el segundo párrafo de esta norma, se incluirán en las declaraciones correspondientes al mes de Mayo actual, con la debida separación de lo que corresponde a la tercera decena de Abril. En los casos de cafés, bares, etc., gravados por la norma tercera, y en los de espectáculos cinematográficos comprendidos en la norma sexta, la recaudación correspondiente a la tercera decena de Abril, se estimará en una tercera parte de la total obtenida y declarada en el citado mes, y si se hallase concertada con el Ayuntamiento, la parte proporcional correspondiente.

Para el resto del territorio español la recaudación correspondiente a la tercera decena de Mayo, se ingresará con la del mes de Junio, haciendo la oportuna separación.

Los industriales que por desconocimiento de la orden de suspensión del cobro de estos recargos en las localidades no detalladas en el citado párrafo segundo de esta norma, los hayan percibido durante algún tiempo, vendrán obligados a declararlos ante el Sindicato de que dependan, que podrán aplicarlos a compensar a aquellos otros industriales que por cualquier causa hayan dejado de percibirlos, pero que vienen obligados a su ingreso. Los Sindicatos presen-

tarán una liquidación de ambas operaciones, ingresando la diferencia, si hubiere lugar, en el Tesoro.

15. Régimen especial de Alava y Navarra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de mencionado Decreto de 15 de Abril último, si las Diputaciones de Alava y Navarra desearan implantar en el territorio de su demarcación el sistema de primas acordado por el Decreto-Ley de 15 de Marzo anterior, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Hacienda, con el fin de celebrar el correspondiente concierto para la exacción de los gravámenes que se establecen por las referidas disposiciones.

16. Aplicación de los ingresos.

Los ingresos en las Delegaciones de Hacienda se aplicarán a Operaciones del Tesoro, Acreedores, concepto de «Recargos para primar artículos alimenticios de primera necesidad» (Decreto de 15 de Marzo y Orden ministerial de 14 de Mayo de 1946).

Dentro de los cinco primeros días de cada mes, las Intervenciones de Hacienda expedirán un mandamiento de pago en metálico por el importe de lo ingresado en el mes anterior, a favor del Tesorero de Hacienda, para su ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre de la Junta Superior de Precios en el Banco de España, conforme al artículo tercero del Decreto de 15 de abril último.

La Junta Superior de Precios practicará en su día la correspondiente liquidación, reintegrando al Tesoro el importe de los anticipos que haya recibido de éste.

Madrid, 14 de Mayo de 1946.—  
J. BENJUMEA.

Ilmos. Sres.....

(Los modelos de esta Orden continúan en la plana 2).

MAÑANA, 30

Festividad de LA ASCENSIÓN DEL SEÑOR

NO SE PUBLICARA ESTE PERIODICO



(MODELO NUM. 1)

RECARGO PARA PRIMAR ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD  
(Decreto-Ley de 15 de Marzo, Decreto de 15 de Abril y Orden ministerial de 14 de Mayo de 1946)

CONCEPTO: Gravamen sobre Pescados de lujo y Mariscos.  
MES DE .....  
AYUNTAMIENTO DE ..... Provincia de .....  
Don .....  
Depositario de Fondos Municipales de este Ayuntamiento.

CERTIFICO: Que durante el mes de ..... se han ingresado en las Arcas Municipales por el gravamen citado sobre el total de las operaciones celebradas con intervención de este Ayuntamiento las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Description and Amount (Ptas.).  
Importe de lo recaudado por el gravamen, ..... Ptas.  
A deducir: 3 por 100 premio de cobranza, ..... »  
Líquido a ingresar: ..... »

Y para que conste, y a efecto de su ingreso en la Delegación de Hacienda de esta provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde en ..... a .... de ..... de 194 ...

(MODELO NUM. 2)

(Declaración mensual por duplicado)

RECARGO PARA PRIMAR ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD  
(Decreto-Ley de 15 de Marzo, Decreto de 15 de Abril y Orden ministerial de 14 de Mayo de 1946)

CONCEPTO: .....  
MES DE .....  
Ayuntamiento de ..... Provincia de .....  
Empresa: .....

DECLARACION JURADA que presenta el que suscribe, en nombre de la referida Empresa, domiciliada en ..... número ..... de las operaciones realizadas durante el presente mes, sujetas a los recargos para la concesión de primas a artículos de primera necesidad:

Table with 2 columns: Description and Amount (Ptas.).  
Importe de las operaciones efectuadas ..... Ptas.  
.....  
..... por 100 de gravamen, ..... »  
.....  
.....

Juro que la declaración, importante pesetas ..... es exacta, quedando apercibido de incurrir en otro caso en las sanciones establecidas por las disposiciones que regulan este gravamen.

En ..... a .... de ..... de 194...  
1924

Jefatura de Obras Públicas

Anunció de convocatoria para cubrir, mediante concurso-examen vacantes de Capataces de Entrada de las carreteras del Estado en esta provincia

Por orden de la Dirección General de Caminos, de fecha 6 del corriente mes, se ha autorizado a esta Jefatura para convocar el oportuno Concurso-examen, a fin de cubrir nueve (9) plazas de Capataces de Entrada vacantes en la plantilla de esta provincia y once (11) plazas de aspirantes, que quedarán en expectativa de ser nombrados, a medida que se produzcan, en las condiciones establecidas en el artículo 4.º del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 23 de Julio de 1943 y lo prevenido en la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de Agosto de 1940, aclaratoria de la citada Ley referente a reserva de plazas de carácter subalterno y a lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección a fa-

milias numerosas, aprobado por Decreto de 31 de Marzo de 1944 (B. O. del Estado del día 10 de Abril siguiente), relacionado también con la provisión de destinos.

En su virtud, esta Jefatura anuncia el correspondiente Concurso-examen para proveer, mediante examen de aptitud, las citadas plazas, en las siguientes condiciones:

Primera. Conforme a lo establecido en el artículo 4.º del citado Reglamento del Cuerpo de Camineros, podrán tomar parte en este Concurso:

- n) Los Peones Camineros con dos años de práctica y buenos servicios en esta provincia.
- b) Ser menor de 50 años.
- c) Las demás condiciones que se exigen a los Aspirantes a Peones Camineros.

Segunda. Conocimientos:

d) Todos los que se exigen a los Peones Camineros y, además, los siguientes:

e) Llenar la listilla de jornales y materiales de una brigada y hacer la correspondiente cuenta con arreglo a los modelos oficiales.

f) Dirigir una cuadrilla de acuerdo con las órdenes que se le comuniquen:

g) Medir y reconocer los materiales corrientes para las obras.

h) Trazar una curva circular sobre el terreno por algún procedimiento expedito.

i) Replantear la construcción de peralte.

j) Replantear la construcción de un caño y de un paso de cuneta.

k) Ejecutar un recargo de piedra machacada y un riego de material bituminoso empleando la maquinaria adecuada y las operaciones necesarias para la conservación y las reparaciones más corrientes en firme de macadam y biluminosos.

l) Saber las épocas en que los materiales bituminosos pueden ser empleados en obra, según su naturaleza y casos en que su empleo tiene que ser suspendido.

m) Fabricar y emplear lechadas, morteros y hormigones, que respondan a una dosificación dada.

n) Colocar, alinear y nivelar bordillos por medio de jalones, niveletas, nivel de albañil.

o) Nociones de la construcción en general y el detalle de la práctica de albañilería, cantería y carpintería de armar.

p) Preparar y emplear las pinturas más corrientes en carreteras.

q) Nociones rudimentarias de los mecanismos en reparación de las averías más frecuentes, que no necesitan trabajos de taller de la maquinaria de uso más general en las obras de las carreteras.

r) Manejar la motocicleta, limpiarla y conservarla.

Tercera. De conformidad con lo dispuesto en la citada Ley de 25 de Agosto de 1939, del 80 por 100 de las plazas sacadas a concurso, se reservará a cada grupo de los en ella establecidos las que les correspondan, según lo prevenido en la mencionada Orden de 16 de Agosto de 1940, o sea, el 20 por 100 para caballeros mutilados, condición que acreditarán con el Título correspondiente, bien entendido que la mutilación será tal, que no le impida el ejercicio de la función que tratan de desempeñar; el 40 por 100 para ex combatientes, condición que justificarán mediante certificación o Título de estar en posesión de la Medalla de campaña; el 10 por 100 para huérfanos de asesinados por los rojos; el 10 por 100 para ex cautivos y otras personas que económicamente dependieran de aquellos y ambas condiciones se acreditarán con los correspondientes certificados, por último, el 20 por 100 para el libre concurso.

Si en alguno de los grupos no se presentaran suficientes solicitudes o no se cubriesen las vacantes asignadas a él, se traspasarán de unos grupos a otros.

Cuarta. Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso, se presentarán en esta Jefatura, dirigidas al señor Ingeniero Jefe de la misma, reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas, durante las horas hábiles de oficina de la mañana y el plazo de presentación será de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia.

Quinta. Designado el Tribunal, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento, se procederá al examen de los documentos presentados, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia una relación nominal de las instancias recibidas, consignando en ella las deficiencias observadas en los documen-

tos y dando a los interesados un plazo, no inferior a diez días, para subsanarlos. Completada la documentación, el Tribunal publicará la relación de los definitivamente admitidos a examen, clasificados por grupos, según lo establecido en la repetida Ley.

En las oficinas de esta Dependencia, se anunciará oportunamente el día, hora y local en que hayan de verificarse los exámenes.

Sexta. Los Aspirantes que no se presenten al ser convocados para realizar los exámenes, se entenderá que renuncian a su presentación.

Séptima. Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará a la aprobación de la Superioridad la correspondiente propuesta, por orden de méritos, de los NUEVE declarados aptos para ocupar dichas plazas y de los ONCE que han de formar la relación de aspirantes a ocupar las plazas que vayan vacando.

Cáceres, 23 de Mayo de 1946.—  
El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreño.  
2012

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Concurso para la ejecución por destajo para las obras de abastecimiento de agua a Losar de la Vera (Cáceres)

Primer destajo

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 17 de Junio del corriente año, se admitirán proposiciones para este Concurso en las Oficinas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en las de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitas en Madrid, en el edificio de los Nuevos Ministerios, Paseo Izquierdo del Hipódromo, durante las horas hábiles de Oficina.

Las obras a ejecutar por este destajo, son las comprendidas en el proyecto reformado de abastecimiento de agua a Losar de la Vera (Cáceres), y con excepción del suministro de las tuberías, que serán objeto de otro destajo, pero quedan incluidas en el presente la apertura de las zanjas e incluso el transporte de las tuberías desde la estación de f. c. hasta pie de obra.

El importe del Destajo es CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA PESETAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTÍMOS 122.850'84).

El depósito provisional a constituir para tomar parte en este Concurso, asciende a dos mil quinientas (2.500) pesetas, que deberá depositar en merálico en la Pagaduría de esta Delegación (Jefatura de Aguas) y que serán devueltas al adjudicatario cuando las retenciones mensuales del diez por ciento (10 por 100) de la obra ejecutada asciendan a esa cantidad.

Siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que se originen en este Concurso, deberá depositar asimismo, la cantidad de mil doscientas (1.200) pesetas para atender a los mismos previa liquidación.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario y en las Oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, el día 22 de Junio de 1946, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, cuadros de precios y demás detalles, estarán de manifiesto en la Dirección General de Obras Hidráulicas y en las citadas oficinas de la Delegación



de los Servicios Hidráulicos del Tajo.  
Madrid 18 de Mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Estanislao Chaves.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con cédula personal núm....., tarifa....., clase..... y con domicilio en....., calle de....., número....., en su propio nombre (o en representación de....., según apoderamiento que se acompaña), enterado por el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres del día..... de..... de 194..... de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por destajo, mediante concurso, de las obras de conducción del abastecimiento de agua de Losar de la Vera (Cáceres), así como del pliego de condiciones facultativas y demás documentos integrantes del proyecto de las mismas, se compromete a ejecutarlas hasta su importe total de CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA PESETAS CON OCHENTAYCUATRO CENTIMOS (122.850'84), con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 16 de Febrero de 1932 y 4 de Junio de 1940, con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones, a los precios siguientes:.....

(Aquí la proposición que se haga, bien expresando una baja general para todos los precios, o bien modificando éstos en diferente proporción, pero en este último caso será obligado consignar en letra los nuevos precios y la baja general que producen, siendo desechadas las proposiciones en que sea formulada alguna cláusula adicional.....)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de recibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma).

Disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso

Las proposiciones ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en el sitio y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado en el cual se consignarán que son para este concurso, acompañando a las mismas el documento que acredite en su caso, la representación que pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, en Pagaduría o en la Caja General de Depósitos, las cantidades expresadas en el anuncio como depósitos para poder tomar parte en este concurso.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del R. D. de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la instrucción aprobada por Orden Ministerial de 17 de Febrero de 1932.

La adjudicación única y definitiva se hará por la Jefatura de Aguas de

la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, previo informe del Ingeniero encargado de la obra.

No se extenderá certificación de obra ejecutada hasta tanto se vayan haciendo efectivos por la Pagaduría de la Jefatura de Aguas de la Delegación los importes de los correspondientes libramientos de las consignaciones para estas obras.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, aun cuando éstas no sean precisamente las más económicas, teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Todos cuantos gastos origine este concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 18 de Mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Estanislao Chaves.

#### JEFATURA DE AGUAS

Condiciones del concurso para la ejecución por destajo de las obras correspondientes al abastecimiento de agua a Losar de la Vera (Cáceres).

PRIMERA.—El pliego de condiciones será el del proyecto reformado aprobado con fecha 30 de Mayo de 1945, en cuanto no esté modificado por las presentes y los precios bases serán los del cuadro de precios que se acompaña a estas bases.

SEGUNDA.—Las obras que comprende el presente destajo, son las comprendidas en el citado proyecto reformado, con excepción del suministro de tuberías; es decir, que son las obras de captación completas, el depósito regulador, la apertura y cierre de zanjas para instalación de tubería incluso el transporte de éstas desde la estación de f. c. a pie de obra y las obras accesorias.

TERCERA.—Serán de cuenta del Destajista la ejecución de las obras accesorias de todas clases, y los medios auxiliares necesarios para terminar las obras con arreglo al proyecto.

CUARTA.—Igualmente se entenderán comprendidos en los precios y correrán de cuenta del Destajista, todas las cargas de carácter social, como Subsidio de Vejez y Familiar, Accidentes del Trabajo, vacaciones, descansos dominicales retribuidos, etcétera, obligatorios en la actualidad y los que pudieran serlo en lo futuro. Serán también de su cuenta los gastos de Timbre y Derechos reales correspondientes al reintegro del presente contrato, el abono del uno treinta por ciento (1,30 por 100) por pagos del Estado en el momento de hacer efectivos los abonos parciales o totales de la obra realizada, el pago del impuesto industrial correspondiente, y el pago al personal facultativo encargado de la dirección y vigilancia de las obras, de la remuneración que determina la Orden Ministerial de 29 de Marzo de 1940 y demás disposiciones concordantes, así como los gastos que se originen en este concurso.

QUINTA.—El orden de ejecución de las obras lo fijará el Ingeniero encargado de la dirección de las mismas, quien podrá introducir las variaciones de detalle que estime convenientes.

SEXTA.—El plazo de ejecución será de doce meses, a contar de la fecha en que se comunique al Destajista la adjudicación de este concurso. Las obras deberán comenzar dentro de los quince días siguientes a la misma expresada fecha.

SEPTIMA.—Por el Ingeniero encargado se llevará a cabo mensualmente la relación valorada de la obra

ejecutada en el mes anterior, cuyo importe líquido será abonado al Destajista contra recibo oficial sujeto al pago de impuesto correspondiente y previa justificación de estar al corriente en el pago de jornales.

OCTAVA.—La fianza se integrará con la retención del diez por ciento (10 por 100) de la obra valorada mensualmente, hasta que esta retención llegue a ser igual al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto total de las obras, en cuyo momento cesarán las retenciones. El Destajista podrá canjear total o parcialmente, el importe retenido por Títulos de la Deuda Pública en las condiciones ordinarias.

NOVENA.—La fianza quedará afectada a las reclamaciones que se produzcan contra el Destajista por pago de jornales, materiales o daños y perjuicios.

DECIMA.—El contrato podrá elevarse a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, siendo los gastos correspondientes de cuenta de quien lo solicite. Los gastos que se originen por el anuncio, apertura de pliegos y adjudicación del concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

UNDECIMA.—En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato, por parte del destajista, cuando por necesidades del servicio así lo estime necesaria la Administración, o cuando por resolución de la autoridad competente los precios de los jornales o materiales vigentes actualmente para los trabajos de Obras Públicas aumentasen o disminuyesen en más del diez por ciento (10 por 100), podrá ordenarse por la Administración, la rescisión del contrato, abonándose al Destajista el importe de la obra ejecutada con arreglo a condiciones, pero quedando en el primer caso a beneficio de la Administración las cantidades retenidas en los pagos parciales y viniendo obligado aquél a retirar, previa autorización del Ingeniero, los materiales y medios auxiliares de su propiedad. En todo caso habrá de proceder al pago de la obra y de los materiales, comprobación de que el Destajista ha satisfecho los jornales y de que no existe reclamación contra él.

DUODECIMA.—Si el Destajista hubiese hecho acopios de materiales y estos existieran en el momento de la rescisión, le serán abonados a los precios convenidos en este contrato, según la proposición y baja hecha por el Destajista a los correspondientes del proyecto.

DECIMOTERCERA.—Los gastos de jornales y materiales para replanteo y toma de datos para el abono y liquidaciones serán de cuenta del Destajista, quien depositará en la Pagaduría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, previamente, el importe de los presupuestos que a este fin formule el Ingeniero encargado.

DECIMOCUARTA.—Cualquier duda que surja en la interpretación del contrato, será resuelta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

DECIMOQUINTA.—Como condiciones complementarias, regirán las del Pliego general para la contratación de Obras Públicas, lo dispuesto en el Decreto de 16 de Febrero de 1932 y la Instrucción para su aplicación de fecha 27 del mismo mes y año, sobre ejecución de obras por Administración, y lo ordenado en la Legislación Social vigente y en la de Protección a la Industria Nacional. El Destajista deberá demostrar por medio de los oportunos certificados poseer los medios

auxiliares especiales necesarios para la ejecución de estas obras y tener en las mismas experiencia suficiente.

DECIMOSEXTA.—El destajista reconoce la naturaleza esencialmente administrativa de este contrato y se somete a las consecuencias de competencia de jurisdicción y demás efectos de la misma.

DECIMOSEPTIMA.—La Administración podrá anular el concurso correspondiente al presente destajo, si sobre el mismo no recayese la oportuna aprobación de la Superioridad.

Madrid, 18 de Mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Estanislao Chaves.

(277 pstas.)

1988

### Junta Provincial de Carburantes Líquidos

#### NORMAS PARA LA ENTREGA DE CUPOS EXTRAORDINARIOS DE CARBURANTES

Todos los días hábiles, a partir del 5 del próximo mes de Junio, y horas de cinco a siete de la tarde, los usuarios de cualquier clase de tarjetas de gasolina, podrán solicitar por intermedio de los impresos establecidos, el cupo extraordinario que deseen, al precio de cinco pesetas por litro. Las solicitudes deberán presentarse durante el horario de la tarde, para ser entregados los cupos al día siguiente, durante el mismo tiempo, previa la presentación del impreso que con anterioridad se le ha entregado a cada peticionario.

No se requiere extensión de nuevas tarjetas para esta clase de cupos extraordinarios y si será suficiente la única concedida a cada usuario para la extracción de sus cupos restringidos.

La cantidad mínima a solicitar no puede ser inferior a diez litros de gasolina.

A la devolución de la tarjeta, acompañada de los sellos correspondientes al cupo solicitado, el peticionario abonará el importe del Impuesto de Restricción, que suponga el cupo que se le otorgue. Dicho impuesto asciende a pesetas 3, por litro.

A estos cupos extraordinarios se les entregará el porcentaje de lubricantes en vales que corresponda, de acuerdo con las normas en vigor.

En cuanto a las tarjetas clase «I», solo se les entregará lubricantes al grupo de motores.

NOTA IMPORTANTE.—Los usuarios de tarjetas clase «G» (excepto las de 1.ª categoría), seguirán haciendo sus peticiones de carburantes por hoja de ruta, al precio industrial de pesetas dos el litro de gasolina.

Cáceres, 25 de Mayo de 1946.—El Secretario, (ilegible).

2056

## Juzgados

### CACERES

Don Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital y su Partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las efectos que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no



acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyó con el núm. 195 del año actual, por el delito de robo de un billete del Banco de España de cien pesetas, tres cartas, un anillo de oro (lanzadera) de pedrería, dos paquetes de tabaco de una peseta con ochenta y cinco céntimos, una jarra blanca de café de china, dos bragas, paños de higiene, una cartera vieja con documentación diversa y cartas de amistades, un bargueño de adorno, dos medallas de plata y detente del Corazón de Jesús, que fueron sustraídos desde las dieciocho a las veintidós horas del día diez y nueve del actual, del domicilio de don Policarpo Tejado Granada, sito en esta capital, Clavellina, núm. 9.

Dado en Cáceres a 20 de Mayo de 1946.—Francisco Corrales Asenjo.—El Secretario Judicial, P. H., Narciso Valle.

1970

## MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente se cita a Manuel Molina Salazar, jitano, cuyas demás circunstancias se ignoran y que en el mes de nochebuena conducía una yegua, de 13 a 15 años de edad, capa alazana, lucera, cordón corrido, bebe con los dos, hierro O en nalga derecha, y en la izquierda un ocho pequeño, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días con objeto de recibirle declaración, en el sumario número veinte de este año que por hurto instruyo, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Montánchez, 20 de Mayo de 1946.—Celestino Galán.—P. H., L. Lozano.

1972

## MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares, y ordeno a los Agentes de la Autoridad Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se dirán, de la propiedad de Máximo Lobato Jiménez, vecino de Valdemorales, fueron sustraídos la noche del veinticinco al veintiséis del pasado Marzo de finca Piñolas, de aquel término municipal, precediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en departamento municipal de detenidos de esta villa. Así está acordado en el sumario número 22 de este año que por tal hecho instruyo.

## Señas de los semovientes

Una yegua de catorce años de edad, de un metro cuarenta y ocho centímetros, capa enmielada, raza española, estrella en la frente con el hierro V. 4 en la nalga derecha.

Un potro entero de dos años, alzada un metro y veintidós centímetros, capa roja, raza española, estrella blanca corrida en la frente, calzado de la pata izquierda y marca de la Unión Ganadera en la nalga izquierda.

Dado en Montánchez, 20 de Mayo

de 1946.—Celestino Galán.—P. H., L. Lozano.

1973

## C O R I A

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 27 del año 1946, sobre hurto de una pieza de un coche marca Fiat, sustraída por la última decena del mes de Abril último, de un tinado extramuros de Coria, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, estas en calidad de detenidos, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una diferencial de un coche Fiat modelo 509.

Dado en Coria a 21 de Mayo de 1946.—Miguel Vegas.—Felipe T. Carranza.

1975

## VALENCIA DE ALCANTARA

Don Juan José Aranguren Loustrau, Juez de Instrucción Accidental de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades Civiles y Militares, la busca y rescate de los efectos que se mencionan robados del cortijo «La Silva», de este término, en la noche del 17 del actual, de la propiedad de don Antonio Entonado Costo, vecino de San Vicente de Alcántara, poniéndolos a mi disposición con sus poseedores de no acreditar la adquisición legítima, causa n.º 41-46, robo.

Dos tocinos con un peso de unos 40 a 50 kilos, cinco manojos de embustidos chorizos, patateras y calabazas. Y 2 cántaras de aceite.

Dado en Valencia de Alcántara, 21 de Mayo de 1946.—Juan José Aranguren.—El Secretario, Julio Rasero.

1978

## C O R I A

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por auto de fecha 4 de Julio de 1945, dictado por la Comisión liquidadora de responsabilidades políticas, se ha sobreseído provisionalmente el expediente instruido contra el vecino de Portaje, Marciano García Sánchez, habiendo recobrado la libre disposición de todos sus bienes.

Dado en Coria a 21 de Mayo de 1946.—Miguel Vegas.—Felipe T. Carranza.

1980

## Alcaldías

## MILLANES

## Edicto

Confeccionado el padrón de habitantes de este término, con relación al 31 de Diciembre de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Millanes a 24 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Angel Martín.

2027

## ALCANTARA

Cuentas de Administración Justicia y Juzgado Comarcal de 1945.

Los expresados documentos quedan expuestos al público por espacio de quince días, en la Secretaría de Ayuntamiento para su examen y reclamaciones.

Alcántara a 23 de Mayo de 1946.—El Alcalde Acidental, F. Alameda.

2011

## BERROCALEJO

## Edicto

Aprobación Definitiva del Presupuesto Municipal

Habiendo sido rectificada la aprobación del presupuesto ordinario para el año actual, por la corporación de mi presidencia, el cual se hallaba aprobado provisionalmente por el lustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, queda expuesto al público por quince días para oír reclamaciones contra el mismo, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Berrocalejo 20 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Vidal Muñoz.

2015

## MILLANES

## Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año en curso y las ordenanzas de las exacciones comprendida en el mismo, queda todo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Millanes a 24 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Angel Martín.

2026

## BROZAS

## Edicto

Examinado por esta corporación de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario, confeccionado para el año de 1946, fué aprobado en la misma forma que provisionalmente lo hizo el lustrísimo Sr. Delegado de Hacienda en fecha 17 de Abril último quedando expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Brozas a 24 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Lorenzo Morcillo.

1022

## CECLAVIN

## Edicto

Confeccionado el padrón del arbitrio provincial sobre solares sin edificar correspondiente al año 1945, queda expuesto al público en Secre-

taría durante 15 días, para oír reclamaciones.

Ceclavín a 10 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Tomás Perales.

1979

## CASAS DE DON ANTONIO

## Edicto

Formado por esta Corporación el presupuesto ordinario y ordenanzas para el ejercicio, actual quedan expuestos al público por el plazo de 15 días, para oír reclamaciones.

Casas de Don Antonio, 20 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Fermín Moreno.

1989

## BROZAS

## Anuncio

El 20 del actual desaparecieron los cerdos siguientes:

Tres del país, negros, 2 machos y 1 hembra, hierro R, C, orejisanos de un año.

Brozas, 24 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Lorenzo Morcillo.

(7'20 petas.) 2021

## PERALES DEL PUERTO

## Ordenanzas Municipales

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales para el cobro de las nuevas exacciones que contiene el presupuesto municipal ordinario para el año en curso, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán formular los interesados cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Perales del Puerto a 25 de Mayo de 1946.—El Alcalde, T. Dominguez

2040

## PERALES DEL PUERTO

## Presupuesto Municipal Ordinario

Aprobado por esta corporación municipal el presupuesto municipal ordinario para el año actual de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puede ser examinado y formular las reclamaciones pertinentes.

Perales del Puerto a 25 de Mayo de 1946.—El Alcalde, T. Dominguez.

2041

## TRUJILLO

Formada la cuenta general de presupuesto correspondiente al ejercicio de 1945, que rinde el Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, se expone al público por el plazo de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que contra la misma pudieran presentarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trujillo, 24 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

2042